

ANEXO II

Categorías	Desayuno	Jornada noct.	Dietas		Hora ordinaria pactada	Hora extra 75 %
			Completa	Media		
Personal técnico						
Primera categoría superior especial	—	—	—	—	—	—
Primera categoría superior primera	—	—	—	—	—	—
Primera categoría superior segunda	—	—	—	—	—	—
Segunda categoría, nivel A	158	759	3.553	1.287	813	1.423
Segunda categoría, nivel B	149	718	3.350	1.208	769	1.346
Tercera categoría	128	647	2.944	1.042	693	1.213
Cuarta categoría	123	604	2.734	955	647	1.132
Quinta categoría	123	555	2.734	872	595	1.041
Personal administrativo						
Subgrupo 1.º:						
Primera categoría superior especial	—	—	—	—	—	—
Primera categoría superior primera	—	—	—	—	—	—
Primera categoría superior segunda	—	—	—	—	—	—
Segunda categoría, nivel A	158	759	3.553	1.287	813	1.423
Segunda categoría, nivel B	149	718	3.350	1.208	769	1.346
Tercera categoría	128	647	2.944	1.042	693	1.213
Cuarta categoría, nivel A	123	604	2.734	955	647	1.132
Cuarta categoría, nivel B	123	539	2.734	854	578	1.012
Quinta categoría, Auxiliar	123	505	2.734	827	541	947
Subgrupo 2.º:						
Primera categoría	123	519	2.734	827	557	975
Segunda categoría	123	505	2.734	827	541	947
Tercera categoría	123	494	2.734	827	529	926
Personal obrero						
Subgrupo 1.º:						
Primera categoría, nivel A	123	604	2.734	955	647	1.132
Primera categoría, nivel B	123	570	2.734	898	610	1.068
Segunda categoría, nivel A	123	539	2.734	854	578	1.012
Segunda categoría, nivel B	123	519	2.734	827	557	975
Tercera categoría, Ayudantes	123	505	2.734	827	541	947
Subgrupo 2.º:						
Primera categoría, Encargado Peones	123	519	2.734	827	557	975
Segunda categoría, Peones especializados ...	123	494	2.734	827	529	926
Limpieza (cinco horas de trabajo)	123	494	2.734	827	529	926

11886

RESOLUCION de 24 de marzo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de trabajo para la Empresa «Agfa-Gevaert, S. A.».

Vista la revisión del Convenio Colectivo de trabajo para la Empresa «Agfa-Gevaert, S. A.» de 29 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), prevista en el artículo 15 del mismo, que se ha llevado a efecto por las representaciones respectivas de Empresa y trabajadores y que ha sido suscrita por éstas el 25 de febrero del presente año y recibida en este Centro el 21 de marzo actual; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de marzo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

TEXTO REVISADO DEL VIII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AGFA-GEVAERT, S. A.»

«Art. 15. Incrementos.—Con efectos de 1 de enero de 1983, los conceptos salariales: Salario de Convenio, complementos de

personal, funcional y profesional, antigüedad y residencia insular, se incrementan en un 13,5 por 100 y en aplicación porcentual.»

El concepto cambio de residencia no sufre incremento en 1983. Las comisiones sobre ventas quedan a la determinación de cada una de las Direcciones de las distintas Divisiones de Ventas. Las antigüedades con vencimiento 1983 se abonarán a razón de un 5 por 100 del salario de Convenio resultante y dentro de cada una de las categorías profesionales.»

«Art. 16. Revisión del incremento.—El incremento considerado en el artículo anterior no será objeto de revisión a lo largo de todo el año 1983.»

«Art. 20. Jornada.—Durante 1983 y de conformidad con lo pactado en 1982, la jornada efectiva será de 1.840 horas anuales, si bien, su distribución para el presente año será la siguiente:

a) Jornada partida: Del 1 de enero al 12 de junio y del 17 de septiembre al 25 de diciembre.

b) Jornada insular: Del 13 de junio al 16 de septiembre.

La semana última del mes de diciembre será considerada inhábil a efectos laborales; no obstante, durante la semana referida, se prestarán los trabajos ineludibles que serán fijados con anterioridad. El personal afectado por estos trabajos podrá efectuar los días equivalentes de vacaciones en cualquiera otra época del año, de común acuerdo con su superior inmediato.

Los calendarios laborales de cada centro de trabajo serán objeto de estudio entre la Empresa y los representantes de los trabajadores de los mismos, para, en base a las peticiones de los colectivos que los integran, adecuarlos a éstas siempre que ello fuera factible.»

ANEXO UNICO

Revisión del VIII Convenio Colectivo de la Empresa «Agfa-Gevaert, S. A.»

	Base de cotización	Sobre Convenio	Sobre anualizado	Antigüedad
<i>Grupo I. Personal técnico</i>				
Licenciado	01	94.306	1.508.896	4.715
Perito	02	74.994	1.199.904	3.750
Supervisor	02	75.694	1.211.104	3.785
Ayudante técnico	02	74.994	1.199.904	3.750
Técnico Mecánico	05	64.787	1.036.592	3.239
Oficial de laboratorio de primera	08	58.633	938.128	2.932
Oficial de laboratorio de segunda	08	50.259	804.144	2.513
<i>Grupo II. Personal mercantil</i>				
Director de Ventas	01	93.829	1.501.264	4.691
Jefe de Delegación	02	92.781	1.484.496	4.580
Jefe de División	02	91.595	1.465.520	4.639
Jefe de Ventas	02	86.644	1.386.304	4.332
Supervisor	02	75.694	1.211.104	3.785
Especialista de productos	02	75.694	1.211.104	3.785
Viajante técnico	05	67.809	1.084.944	3.390
Viajante	05	56.509	904.144	2.825
<i>Grupo III. Personal administrativo</i>				
Director	01	94.306	1.508.896	4.715
Jefe de Sección general	03	91.595	1.465.520	4.580
Jefe de Sección	03	86.644	1.386.304	4.332
Jefe Administrativo	03	81.686	1.306.976	4.084
Jefe de grupo	04	75.694	1.211.104	3.785
Oficial técnico	04	71.774	1.148.384	3.589
Oficial administrativo de primera	05	62.175	994.800	3.109
Oficial administrativo	05	58.633	938.128	2.932
Auxiliar administrativo	07	45.137	722.192	2.257
Taquimecanógrafa de idiomas	04	64.787	1.036.592	3.239
Programador	05	70.003	1.120.048	3.500
Operador de ordenador	05	62.175	994.800	3.109
Operadora de máquina auxiliar de segunda	07	50.537	808.592	2.527
<i>Grupo IV. Almacenes</i>				
Jefe de almacén de primera	03	81.686	1.306.976	4.084
Jefe de almacén de segunda	03	73.069	1.169.104	3.653
Responsable de almacén	07	62.175	994.800	3.109
Oficial de almacén de primera	08	51.614	825.824	2.581
Oficial de almacén de segunda	08	49.457	791.312	2.473
Profesional de oficio de primera	08	55.391	886.256	2.770
Profesional de oficio de segunda	08	49.457	791.312	2.473
Mozo	10	39.759	636.144	1.987
<i>Grupo V. Servicios</i>				
Telefonista	07	45.137	722.192	2.257
Profesional de oficio de primera	08	55.391	886.256	2.770
Profesional de oficio de segunda	08	49.457	791.312	2.473
Cobrador	08	51.614	825.824	2.581
Vigilante	08	42.440	679.040	2.122
Conserje	08	47.839	785.424	2.392
Ordenanza	08	42.440	679.040	2.122

11887

RESOLUCION de 24 de marzo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Avis, Alquile un Coche, S. A.».

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Avis, Alquile un Coche, S. A.», recibido en este Ministerio con fecha 21 de marzo de 1983, suscrito por la representación empresarial y por la representación de los trabajadores de la misma, el día 8 de marzo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Medición, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de marzo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE «AVIS, S. A.»

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio afectará a todos los Centros de trabajo, actuales o futuros, que se hallen en territorio nacional entendiéndose por tales, cualquier localidad, aeropuerto, garaje, aparcamiento, taller, oficina, dependencia administrativa o mostrador de alquiler de vehículos, es decir, cualquier lugar al que se extienda la actividad de la Empresa.

Art. 2.º *Ambito funcional y personal*:

a) Este Convenio afectará en su totalidad únicamente al personal cuya categoría figura comprendida en la tabla salarial adjunta, y si reúne las condiciones de fijo en plantilla y jornada laboral completa el 1 de enero de 1983.

b) El personal en régimen de contratación temporal y el interino, con contrato anterior al 1 de enero de 1983 percibirá el incremento salarial establecido en el artículo 12, de este Convenio, una vez transcurrido el periodo de un año desde la fecha de su contratación o desde la fecha de la última subida salarial que, en su caso, hubiera disfrutado y, únicamente a partir de la finalización de dicho periodo.

Art. 3.º *Ambito temporal*.—La duración del presente Convenio, que anula y sustituye a cualquier otro anterior, será de